

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Enero Dieciocho (18) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00169-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito de contestación por parte de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., lo cual hizo a través de apoderado, dentro del término de traslado. Informo que no obra constancia que la misma, haya enviado al correo de la parte actora, el escrito de contestación. Paso igualmente, escrito de contestación de la demandada CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO, lo cual hizo a través de apoderado, dentro del término de traslado concedido para ello. Sírvese proveer. La secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Visto el informe que precede y ante el incumplimiento a lo dispuesto por el Art. 6º, inc. 4. Decreto 806 de 2020, esto es, remitir el escrito de contestación al correo electrónico de la parte actora, toda vez que no obra prueba de ello, es por lo que se INADMITE el escrito de contestación de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S y se concede el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de tenerse por no contestada la misma.

SE RECONOCE personería al abogado CARLOS ANDRÉS GARCIA VANEGAS, con T.P. No.300.014 del CSJ y C.C. No.1121857028, para representar a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., en la forma y términos del poder conferido.

SE RECONOCE personería al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, con T.P. No.259.203 del CSJ y C.C. No.1010170828, para representar a la demandada CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO, en la forma y términos del poder conferido.

Ante respuesta dada por la demandada, CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO, por reunir esta los requisitos del artículo 31 del C.P.L. y S.S., se tiene por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

18/01/2022
Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0026edbeda96b999f4199bae4b6a0e31889020f896442a8e62b62b33355ec6b9

Documento generado en 18/01/2022 07:58:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>